



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR Accionante LIGIA BERMUDEZ ACOSTA
Accionado: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS Radicación: 20001 31 03 005
2023 00054 00**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a reconocer personería teniendo en cuenta los poderes allegados dentro del proceso.

Se observa en el archivo de numeración 06 del expediente que, la Señora CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, vinculada a este trámite mediante auto de fecha Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), le confirió poder a la Dra. ANA PAULINA CALDERON MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.791.801 expedida en la ciudad de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional N° 123.344 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la jefatura en este proceso, en ese sentido, habrá de reconocerle personería.

Además, el 24 de mayo de 2023 la representante legal de la accionada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, la señora MARIA PAULINA MARTINEZ GÓMEZ, otorga poder visible a folio 92 del archivo de numeración 07 del expediente, al Dr. CECILIO LUQUEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.723.694 expedida en la ciudad de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N° 33.318 del C.S. de la J, en ese sentido, habrá de reconocerle personería.

Finalmente, teniendo en cuenta que el numeral séptimo del auto admisorio de fecha Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el que este despacho ordenó *“(...) Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso **para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Valledupar- Cesar, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. (...)”*** y en vista que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden impartida, se requerirá en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANA PAULINA CALDERON MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.791.801 expedida en la ciudad de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional N°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

123.344 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado CECILIO LUQUEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.723.694 expedida en la ciudad de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N° 33.318 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Nueva Clínica Santo Tomas SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte actora a fin que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que solicite a l secretaría de este despacho el aviso informativo de la admisión de la demanda con la síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados y que radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Valledupar- Cesar, allegando al despacho prueba de dicha difusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aee542c3aff76bc13a99ed735ff8909d14f151ab1622de5594e2a93659a55f**
Documento generado en 27/07/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>